

**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
OFICINA DE CONTROL INTERNO**

**AUDITORIA A GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO
VIGENCIA 2019**

BOGOTÁ D.C., NOVIEMBRE DE 2019



TABLA DE CONTENIDO

1.	OBJETIVO	3
2.	ALCANCE.....	3
3.	CLIENTES	3
4.	EQUIPO DE TRABAJO	3
5.	CRITERIOS DE EVALUACIÓN.....	3
6.	METODOLOGÍA	4
6.1	MEDICIÓN DEL RIESGO.....	4
6.2	MEDICIÓN DEL CONTROL	5
6.3	MEDICIÓN DE LA GESTIÓN	6
7.	CONTINGENCIAS	6
8.	VALIDACIÓN.....	6
9.	RESULTADOS DE LA AUDITORIA.....	7
9.1.	Función Legal.....	7
9.1.1.	Función 1 del numeral 4°.....	8
9.1.2.	Función 2 del numeral 4°.....	9
9.1.3.	Función 3 del numeral 4°.....	10
9.1.4.	Función 4 del numeral 4°.....	10
9.1.5.	Función 14 del numeral 4°	11
9.2.	Nomograma	12
9.3.	Sistema de Gestión de la Calidad.....	14
9.4.	Valoración del riesgo, eficiencia del control y efectividad de la gestión.....	17
10.	FIRMAS	17



AUDITORIA A GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO VIGENCIA 2019

1. OBJETIVO

Evaluar el cumplimiento y aplicación de la normatividad legal vigente, las directrices institucionales y los procedimientos establecidos, en la gestión del Grupo de Control Interno Disciplinario del Ministerio de Minas y Energía.

2. ALCANCE

La auditoría tiene como fecha de corte noviembre 19 y cubrió los siguientes temas:

- Funciones del Grupo de Control Interno Disciplinario
- Normograma
- Sistema de Gestión de la Calidad.

3. CLIENTES

Los clientes de la Auditoría son la Ministra de Minas y Energía, el Representante de la alta Dirección, los demás miembros del Comité Institucional de Coordinación de Control interno, el Grupo de Control Interno Disciplinario, así como la ciudadanía en general¹.

4. EQUIPO DE TRABAJO

El equipo evaluador estuvo conformado por Yaneth Rodríguez Bustos, Jefe Oficina de Control Interno (E), quien supervisó el plan de trabajo e inicio de auditoria, Ingrid Cecilia Espinosa Sánchez, quien supervisó el desarrollo de la auditoria e informe, que realizó Alfredo José Flórez Otero, funcionario de la Oficina de Control Interno.

5. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Las normas que se utilizaron como parámetros para realizar la evaluación fueron las siguientes:

¹ Toda vez que el literal d) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, establece que se debe publicar de manera proactiva todos los informes de gestión, evaluación y auditorías del sujeto obligado.



- Constitución Política de Colombia
- Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Ley 87 de 1993, "Por la cual se establecen normas para el ejercicio de control interno en la entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones".
- Decreto 381 de /2012, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía.
- Resolución Numero 4 0129 del 30 de enero de 2015 del Ministerio de Minas y Energía.
- Ley 87 de 1993 Artículo 12 Literal C.
- Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único.


6. METODOLOGÍA

La evaluación se realizó mediante mesas de trabajo, solicitud de información, consultas a las bases de datos, página Web del Ministerio y verificación documental.

6.1 MEDICIÓN DEL RIESGO

Se procedió a determinar si la variable analizada cuenta con riesgo identificado en el Mapa de Riesgos. Cuando no se encontró documentado el riesgo, la Oficina de Control Interno procedió a identificarlo con base en el criterio normativo aplicable, para posteriormente analizarlo, valorarlo y determinar su materialización.

El criterio aplicado para establecer la materialización del riesgo de las variables analizadas, correspondió a los siguientes parámetros de valoración y medición del nivel del riesgo:

Nivel del Riesgo	
Bajo	
Mediano	
Alto	



La medición del nivel de riesgo, tanto para las metas como para los objetivos, se establecerá conforme a las fechas de ejecución pactadas y teniendo en cuenta el nivel de gestión realizada para su cumplimiento.

Bajo: Significa que el tópico analizado muestra un grado de desarrollo importante y aporta de manera sustancial al logro de los objetivos. De manera no significativa, presenta algunas dificultades, pero los resultados finales se obtienen sin mayor contratiempo. *No presenta Materialización de Riesgo* respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido.

Mediano: Significa que el tópico analizado muestra un grado de desarrollo. Su aporte al logro de los objetivos no es sustancial y presenta dificultades operativas que retrasan la ejecución de las metas previstas. *Presenta algún grado de Materialización de Riesgo* respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido.

Alto: Significa que el tópico muestra un desarrollo, pero su funcionamiento causa problemas para la normal ejecución de la gestión. Si bien no impide el logro de los resultados, los retrasa de manera importante y sólo se obtienen de manera parcial. *Presenta Materialización de Riesgo* respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido.

6.2 MEDICIÓN DEL CONTROL

Se procedió a determinar si la variable analizada cuenta con control identificado en el Mapa de Riesgos o en el procedimiento documentado. Cuando no se encontró documentado el control, la Oficina de Control Interno procedió a describirlo con base en el riesgo identificado, para posteriormente analizarlo y determinar su **eficiencia**.

El criterio aplicado para determinar la *Eficiencia* o *Ineficiencia* del control descrito de la variable evaluada, correspondió a los siguientes parámetros de medición del control.

Control Eficiente: Cuando el control establecido contribuye con la prevención de la materialización del riesgo inherente, indica que el control se aplica o es apropiado.



Control Ineficiente: Cuando el control establecido no contribuye con la prevención de la materialización del riesgo inherente, indica que el control no se aplica, es ineficaz o inapropiado.

6.3 MEDICIÓN DE LA GESTIÓN

Con base en el análisis e impacto del resultado alcanzado por el ejecutor de la variable analizada, la materialización del riesgo inherente y la efectividad del control, la Oficina de Control Interno procedió a establecer la Efectividad o No Efectividad de la gestión del ejecutor de la variable evaluada, de acuerdo con los siguientes parámetros:

Gestión Efectiva: Cuando la acción realizada condujo al logro de los resultados programados, a través del uso óptimo de los recursos utilizados, la no materialización del riesgo inherente o la efectividad del control.

Gestión No Efectiva: Cuando la acción realizada no condujo al logro de los resultados programados, viéndose afectada por la no utilización óptimo de los recursos, la materialización del riesgo inherente o la inefectividad del control.

7. CONTINGENCIAS

Para el Desarrollo de este Informe se presentaron las Sigüientes Contingencias.

- El grupo de Control Interno Disciplinario Solicitó a la Oficina de Control interno mediante correo electrónico del 08/11/2019 lo siguiente: *“De manera atenta y respetuosa solicitamos a su despacho ampliar el término para la práctica de la auditoría independiente a practicar en el Grupo de Control Interno Disciplinario, en virtud de la carga laboral (Diligencias disciplinarias previamente programadas) y compromisos adquiridos por nuestro equipo de trabajo con Secretaria General de manera previa. En ese sentido, dentro del cronograma propuesto solicitamos que la entrega de la información requerida por la Oficina de Control Interno se lleve a cabo el día 20 de noviembre de 2019 y el desarrollo de la auditoría se lleve a cabo el día 22 de noviembre a las 9:00AM en nuestras oficinas”.*

8. VALIDACIÓN



Para efectos de conocer la posición del área evaluada, sobre los hechos evidenciados y observaciones descritas, este informe surtió el proceso de validación del Grupo de Control Interno Disciplinario, mediante correo electrónico del 28 de noviembre de 2019, quienes no pronunciaron observaciones al respecto.

9. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

9.1. Función Legal

➤ Criterio Normativo

La resolución Numero 4 0129 del 30 de enero de 2015 del Ministerio de Minas y Energía “Por la cual se organizan los Grupos Internos de Trabajo al interior del Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones” especifico las funciones asignadas al Grupo de Control Interno Disciplinario, en el artículo 10 numeral 4.

➤ Riesgos

Riesgo Identificado por la Oficina de Control Interno²: Que la entidad sea sancionada por incumplimiento de las funciones establecidas en la resolución 4 0129 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía.

Control Implementado por la Oficina de Control Interno³: Verificar cumplimiento normativo.

Verificación: El Grupo de Control Interno Disciplinario en la vigencia 2019 con corte a 19 de noviembre, reporta 52 procesos, con el siguiente estado:

1. Procesos con auto de apertura investigación disciplinaria: 6
2. Auto inhibitorio: 1
3. Auto apertura indagación preliminar: 25
4. Auto archivo definitivo: 20

De acuerdo a lo anterior, solo es posible revisar y analizar los procesos que tienen auto de archivo definitivo, toda vez, que los demás, cuentan con Reserva de la actuación disciplinaria (Art. 95 Ley 734 de 2002) y no pueden ser objeto de auditoria.

² No se encuentra incluido en el Mapa de Riesgos del Proceso “Auditoría Interna de Gestión Independiente”.

³ Con base en el riesgo identificado por el auditor se procedió a establecer un control para la mitigación del mismo, con miras a analizarlo y determinar su efectividad.



En el desarrollo de la auditoria se seleccionaron aleatoriamente 7 procesos que se encuentran en “Archivo Definitivo” para el análisis del cumplimiento de las funciones establecidas en la Resolución N. 4 0129 de 2015.

Los expedientes seleccionados son 467, 483, 484, 489, 504, 510, 516 y el resultado de la verificación se muestra a continuación.

9.1.1. Función 1 del numeral 4°

Recibir y tramitar quejas formuladas por cualquier persona, informaciones provenientes de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o conocidas de manera oficiosa, sobre hechos, conductas o comportamiento de los servidores públicos del Ministerio de Minas y Energía, aunque se encuentren retirados del servicio, y que puedan constituir faltas disciplinarias.

Verificación: Esta Oficina con base en los expedientes revisados y en la base de datos suministrada por el Grupo de Control Interno Disciplinario⁴, evidenció que:

En los 7 procesos archivados durante el periodo 2019, se recibieron y tramitaron las conductas puestas en conocimiento como posibles constituyentes de faltas disciplinarias de la siguiente forma:

- Exp. 467: Inicio por medio de queja
- Exp. 483: Inicio con informe de autoridad
- Exp. 484: Inicio con informe de autoridad
- Exp. 489: Inicio con informe de servidor publico
- Exp. 504: Inicio con queja sin indicar responsable
- Exp. 510: Inicio con informe de servicios administrativos
- Exp. 516: Inicio con informe de Subdirección administrativa y financiera

Así mismo, en los procesos anteriormente señalados, se adelantaron las etapas correspondientes para el trámite de los procesos según la normatividad vigente.

Por lo anterior, la Oficina de Control Interno considera que el Grupo de Control Interno Disciplinario se encuentra cumpliendo la función de *recibir y tramitar quejas formuladas por cualquier persona, informaciones provenientes de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o conocidas de manera oficiosa, sobre hechos, conductas o*

⁴ Por medio de correo electrónico del día 20 de noviembre de 2019.



comportamiento de los servidores públicos del Ministerio de Minas y Energía, aunque se encuentren retirados del servicio, y que puedan constituir faltas disciplinarias.

9.1.2. Función 2 del numeral 4°

Proferir los Autos de Apertura de Indagación Preliminar, Investigación Disciplinaria, Pliego de Cargos, interlocutorios, los que dispongan el Archivo Definitivo y Fallos de Primera y Única Instancia, así como los demás autos que sean necesarios dentro del proceso disciplinario.

Verificación: Se evidenció que en 6 de los 7 procesos objeto de auditoría se dictaminó auto de indagación preliminar y en 1 (Exp. 510) se dictaminó auto de apertura de investigación disciplinaria. Así mismo, se informó al CAP y/o Procuradurías Regionales el inicio de dichas etapas, es decir, se han proferido los autos y notificaciones correspondientes dentro del proceso de la siguiente forma:

Exp. 467: Auto apertura indagación 22/11/2016 Auto archivo definitivo 30/05/2019
Exp. 483: Auto apertura indagación 31/08/2017 Auto archivo definitivo 23/07/2019
Exp. 484: Auto apertura indagación 31/08/2017 Auto archivo definitivo 26/03/2019
Exp. 489: Auto apertura indagación 05/12/2017 Auto archivo definitivo 23/07/2019
Exp. 504: Auto apertura indagación 16/10/2018 Auto archivo definitivo 13/06/2019
Exp. 510: Auto apertura investigación disciplinaria 27/09/2018 Auto archivo definitivo 01/003/2019
Exp. 516: Auto apertura indagación 12/04/2019 Auto archivo definitivo 22/10/2019

Por lo anterior, la Oficina de Control Interno considera que el Grupo de Control Interno Disciplinario se encuentra cumpliendo con la función *proferir los Autos de Apertura de Indagación Preliminar, Investigación Disciplinaria, Pliego de Cargos, interlocutorios, los que dispongan el Archivo Definitivo y Fallos de Primera y Única Instancia, así como los demás autos que sean necesarios dentro del proceso disciplinario.*



9.1.3. Función 3 del numeral 4º

Practicar las pruebas y demás diligencias necesarias para la indagación preliminar y/o investigación disciplinaria, ordenadas en los autos pertinentes.

Verificación: Esta Oficina con base en los expedientes revisados⁵ y en la base de datos suministrada por el Grupo de Control Interno Disciplinario⁶, evidenció que:

En los 7 procesos objeto de auditoria que se encontraban con auto de archivo definitivo durante el periodo 2019, se les practicaron las correspondientes pruebas testimoniales y documentales, de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, ordenadas por medio de autos de decreto de pruebas. Esto se evidenció revisando los autos y comunicaciones de práctica de pruebas emitidas por parte del Grupo de Control Interno Disciplinario en los 7 procesos que se tomó como muestra.

Por lo anterior, la Oficina de Control Interno considera que el Grupo de Control Interno Disciplinario se encuentra cumpliendo la función *practicar las pruebas y demás diligencias necesarias para la indagación preliminar y/o investigación disciplinaria, ordenadas en los autos pertinentes.*

9.1.4. Función 4 del numeral 4º

Notificar los actos propios del proceso, expedidos por el Coordinador del Grupo.

Verificación: Esta Oficina con base en los expedientes revisados y en la base de datos suministrada por el Grupo de Control Interno Disciplinario⁷, evidenció que:

En los 7 procesos objetos de revisión, que fueron archivados durante el periodo 2019, se revisaron los actos de pronunciamiento del Grupo de Control Interno Disciplinario, los cuales fueron notificados según correspondía, a las partes del proceso como se evidencia a continuación:

⁵ Mesa de trabajo realizada el 22 de noviembre de 2019

⁶ Por medio de correo electrónico del día 20 de noviembre de 2019.

⁷ Por medio de correo electrónico del día 20 de noviembre de 2019.



Exp. 467: Notificación pruebas (Folios 16-17, 19-21); Oficio al quejoso (Folio 24), entre otros.

Exp. 483: Requerimiento Oficina de Hidrocarburos (Folios 301); Oficio a Oficina de Hidrocarburos (Folio 302), entre otros.

Exp. 484: Solicitud información Subdirección Financiera (Folios 6); Citación para rendir testimonio (Folio 55), entre otros.

Exp. 489: Citación Notificación al investigado (Folios 34); Citación versión libre (Folio 39); Edicto Notificación apertura indagación (Folio 76-77), entre otros.

Exp. 504: Solicitud información Oficina Asesora Jurídica (Folios 9); Requerimiento a Oficina Asesora Jurídica (Folio 24), entre otros.

Exp. 510: Notificación y Citación (Folios 12); Citación Versión libre (Folio 26); Citación testimonio (Folio 67-70), entre otros.

Exp. 516: Notificación Indagación (Folios 52); Citación versión libre (Folio 105-139); citación testimonio pruebas (Folio 140-150), entre otros.

Por lo anterior, la Oficina de Control Interno considera que el Grupo de Control Interno Disciplinario se encuentra cumpliendo con la función *notificar los actos propios del proceso, expedidos por el Coordinador del Grupo*.

9.1.5. Función 14 del numeral 4°

Informar a la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación sobre la iniciación de Investigaciones Disciplinarias, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente.

Verificación: Esta Oficina con base en los expedientes revisados⁸ y en la base de datos suministrada por el Grupo de Control Interno Disciplinario⁹, evidenció que:

En los 7 procesos seleccionados que fueron archivados durante el periodo 2019, se comunicó a la Procuraduría mediante memorando sobre el inicio de investigaciones disciplinarias y autos aperturas de indagación como se verifica a continuación.

Exp. 467: Memorando Notificación CAP (Procuraduría) Rad. 2016086624 del 21/12/2016

⁸ Mesa de trabajo realizada el 22 de noviembre de 2019

⁹ Por medio de correo electrónico del día 20 de noviembre de 2019.



Exp. 483: Memorando Notificación CAP (Procuraduría) Rad. 2017063507 del 26/09/2017
Exp. 484: Memorando Notificación CAP (Procuraduría) Rad. 2017063475 del 26/09/2017
Exp. 489: Memorando Notificación CAP (Procuraduría) Rad. 2017086143 del 19/12/2017
Exp. 504: Memorando Notificación CAP (Procuraduría) Rad. 2018083968 del 03/11/2018
Exp. 510: Memorando Notificación CAP (Procuraduría) Rad. 2018080721 del 24/10/2018
Exp. 516: Memorando Notificación CAP (Procuraduría) Rad. 2019032850 del 17/05/2019

Por lo anterior, la Oficina de Control Interno considera que el Grupo de Control Interno Disciplinario se encuentra cumpliendo la función *Informar a la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación sobre la iniciación de Investigaciones Disciplinarias, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente.*

Observación de la Oficina de Control Interno: De acuerdo con el análisis efectuado a las funciones legales establecidas en resolución Numero 4 0129 del 30 de enero de 2015, correspondiente al Grupo de Control Interno Disciplinario, se determinó que el riesgo “Que la entidad sea sancionada por incumplimiento de las funciones establecidas en la resolución 4 0129 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía”, No se materializó a la fecha 19 de noviembre de 2019, ubicándose en un nivel de riesgo **Bajo**, permitiendo determinar que el control aplicado fue **Eficiente**.

Así mismo, la Gestión del Grupo de Control Interno Disciplinario, con relación a verificar el cumplimiento normativo, fue **Efectiva**.

9.2. Nomograma

➤ Criterio Normativo

- Procedimiento Disciplinario Código: CD-P-01, versión: V-2, numeral 4. Normatividad.
- “El Ministerio cuenta con un aplicativo –SIGME- Sistema Integrado del Ministerio de Minas y Energía, que contiene el Normograma en tiempo real, relacionando las normas por tipo, número y año, el origen, su título y un resumen de la misma. De igual forma, tiene un campo

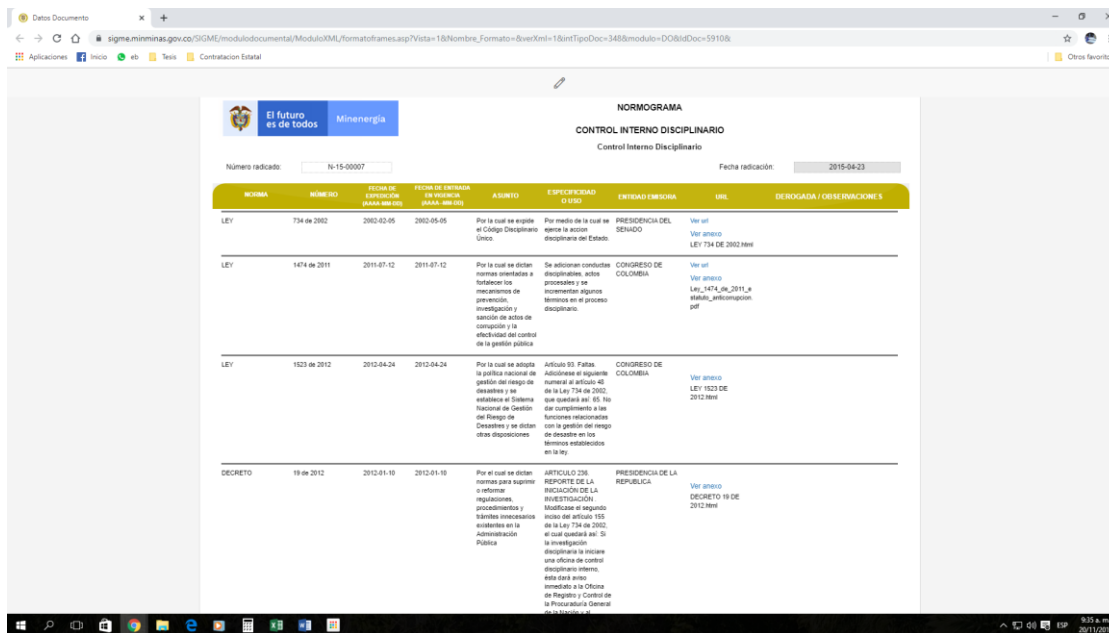
llamado "especificidad o uso" que hace referencia al artículo o artículos que contienen el tema que se pretende resaltar en relación con la forma como se agrupan las normas. Así mismo, se adjunta la norma o se direcciona a una url para su consulta a nivel interno".

➤ Riesgos

Riesgo Identificado por la Oficina de Control Interno¹⁰: Que no se mantenga actualizado el normograma del Grupo de Control Interno Disciplinario del Ministerio de Minas y Energía.

Control Identificado por la Oficina de Control Interno¹¹: Actualizar y aplicar la normatividad vigente en la gestión del Grupo de Control Interno Disciplinario.

Verificación de la Oficina de Control Interno: El normograma del Grupo de Control Interno Disciplinario se encuentra publicado en el aplicativo SIGME, a 20 de noviembre de 2019, el cual tiene fecha de radicación de 2015-04-23 y contiene 5 normas como se muestra a continuación:



NORMA	NÚMERO	FECHA DE EXPEDICIÓN (AÑO-MES-DÍA)	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA (AÑO-MES-DÍA)	ASUNTO	ESPECIFICIDAD O USO	ENTIDAD EMISORA	URL	DEROGADA / OBSERVACIONES
LEY	734 de 2002	2002-02-06	2002-05-05	Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.	Por medio de la cual se otorga la acción disciplinaria del Estado.	PRESIDENCIA DEL SENADO	Ver url LEY 734 DE 2002.html	
LEY	1474 de 2011	2011-07-12	2011-07-12	Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.	Se adicionan conductas disciplinables, actos punitorios y se incrementan algunos términos en el proceso disciplinario.	CONGRESO DE COLOMBIA	Ver url Ley_1474_de_2011_a_010416_010416.pdf	
LEY	1823 de 2012	2012-04-24	2012-04-24	Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.	Artículo 93. Falta Adulterarse el siguiente numeral del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, que quedará así: "Toda vez cumplimiento a las funciones relacionadas con la gestión del riesgo de desastre en los términos establecidos en la ley".	CONGRESO DE COLOMBIA	Ver url LEY 1823 DE 2012.html	
DECRETO	19 de 2012	2012-01-10	2012-01-10	Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.	ARTICULO 236. REPORTE DE LA INDICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN. Modificase el segundo inciso del artículo 155 de la Ley 734 de 2002, el cual quedará así: Si la investigación disciplinaria la inicie una oficina de control disciplinario interno, esta dará aviso inmediato a la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación.	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	Ver url DECRETO 19 DE 2012.html	

¹⁰ Teniendo en cuenta que en el Mapa de Riesgos no se encuentra registrado riesgo alguno, respecto del tema analizado, la OCI procedió a identificarlo con base en el criterio normativo, con miras a su análisis, valoración y establecer la materialización.

¹¹ Con base en el riesgo identificado por la OCI, se procedió a establecer un control para la mitigación del mismo, con miras a analizarlo y determinar su efectividad.



Se verifico la vigencia de las normas registradas en el anterior normograma y se establecio que las 5 normas señaladas en el mismo, se encuentran vigentes con algunas modificaciones. Conforme a lo anterior, se puede determinar que el normograma se encuentra actualizado a la fecha de 19 de noviembre de 2019.

Nota: La Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”, establece el nuevo código disciplinario, el cual aun no se encuentra vigente puesto que su aplicación esta diferida hasta el 1 de julio de 2021 por el artículo 140 de la ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.

Observación de la Oficina de Control Interno: De acuerdo con el análisis efectuado al normograma del Grupo de Control Interno Disciplinario publicado en la página del Ministerio de Minas y Energía, se determinó que el riesgo “Que no se mantenga actualizado el normograma del Grupo de Control Interno Disciplinario del Ministerio de Minas y Energía”, No se materializó a la fecha 19 de noviembre de 2019, ubicándose en un nivel de riesgo **Bajo**, permitiendo determinar que el control aplicado fue **Eficiente**.

Así mismo, la Gestión del Grupo de Control Interno Disciplinario, con relación a verificar el cumplimiento normativo, fue **Efectiva**.

9.3. Sistema de Gestión de la Calidad

➤ Criterio Normativo

- Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 2014, adoptado mediante el Artículo 2.2.21.6.1, Decreto 1083 de 2015¹²
- Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI- 2014, numeral 5.1 Objetivos específicos- Objetivos de Control de Planeación y Gestión Velar porque la entidad disponga de: a) Objetivos, metas y planes de acción de acuerdo con la normatividad vigente. b) Procesos y procedimientos necesarios para el cumplimiento de los objetivos institucionales, de acuerdo con su naturaleza, características y propósitos, procurando su simplificación y actualización de manera permanente. (...)

¹² Que incorpora el Decreto 943 de 2014, por el cual se actualiza el Modelo Estándar de Control Interno – MECI.



➤ Riesgos

Riesgo Identificado por la Oficina de Control Interno¹³: Que no se apliquen los procedimientos establecidos en el Sistema de Gestión de la Calidad por parte del Grupo de Control Interno Disciplinario.

Control Identificado por la Oficina de Control Interno¹⁴: Aplicar la normatividad vigente y los procedimientos establecidos en el Sistema de Gestión de la Calidad.

❖ Caracterización de Procesos

Dentro del Mapa de Procesos del Ministerio de Minas y Energía, el Grupo de Control Interno Disciplinario, participa dentro de los siguientes Procesos Misionales:

1. Procedimiento Disciplinario.

- Código: CD-P-01.
- Versión: V-2.
- Fecha: 2015-08-19.
- ✓ Objetivo: Gestionar y realizar todas las acciones tendientes para adelantar el procedimiento disciplinario de competencia del Grupo de Control Interno Disciplinario del Ministerio de Minas y Energía, en cumplimiento del Código Disciplinario Único o el que lo reemplace.
- ✓ Alcance: El alcance del proceso será: desde la recepción de la queja, informe o el anónimo, hasta proferir decisión de fondo y/o auto de archivo definitivo.

Verificación de la Oficina de Control Interno: El Grupo de Control Interno Disciplinario, cuenta con la caracterización del proceso disciplinario y normograma, así mismo como la documentación del Procedimiento en el Sistema de Gestión de la Calidad.

Dentro del procedimiento se encuentra el flujograma que consta de 41 actividades en el proceso Disciplinario Ordinario, de las cuales, se tomaron

¹³ Teniendo en cuenta que en el Mapa de Riesgos no se encuentra registrado riesgo alguno, respecto del tema analizado, la OCI procedió a identificarlo con base en el criterio normativo, con miras a su análisis, valoración y establecer la materialización.

¹⁴ Con base en el riesgo identificado por la OCI, se procedió a establecer un control para la mitigación del mismo, con miras a analizarlo y determinar su efectividad.



las etapas más relevantes para determinar el cumplimiento del procedimiento, conforme a los procesos escogidos aleatoriamente que son objeto de auditoria.

FLUJOGRAMA PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Numero Proceso o Expediente	Inicio: queja, informe o anónimo	Auto Indagación preliminar	Notificó sujetos procesales	Inició practica de pruebas	Auto de Archivo	Auto de cargos	Fallo de primera instancia
Exp. 467	Queja	22/11/2016	Si	Si	30/05/2019	No	No
Exp. 483	Informe de autoridad (Contraloría)	31/08/2017	Si	Si	23/07/2019	No	No
Exp. 484	Informe Autoridad (Secretaria General)	31/08/2017	Si	Si	26/03/2019	No	No
Exp. 489	Informe Servidor Publico	05/12/2017	Si	Si	23/07/2019	No	No
Exp. 504	Queja sin indicar responsable	16/10/2018	Si	Si	13/06/2019	No	No
Exp. 510	Informe Servicios Administrativos	27/09/2018	Si	Si	21/08/2019	No	No
Exp. 516	Informe Subdirección Administrativa y financiera	9/05/2019	Si	Si	22/10/2019	No	No

Una vez analizados los 7 procesos escogidos aleatoriamente objetos de auditoria, se pudo establecer que cumplen con el procedimiento establecido en el Sistema de Gestión de Calidad para el Grupo de Control Interno Disciplinario.

Observación de la Oficina de Control Interno: De acuerdo con el análisis efectuado a la Documentación de Procedimientos en el Sistema de Gestión de la Calidad, correspondiente al Grupo de Control Interno Disciplinario, se determinó que el riesgo “*Que no se apliquen los procedimientos establecidos en el Sistema de Gestión de la Calidad por parte del Grupo de Control Interno Disciplinario*”, No se materializó a la fecha 19 de noviembre de 2019,



ubicándose en un nivel de riesgo Bajo, permitiendo determinar que el control aplicado fue Eficiente.

Así mismo, la Gestión del Grupo de Control Interno Disciplinario, con relación a la aplicación de la normatividad vigente y los procedimientos establecidos en el Sistema de Gestión de la Calidad, fue Efectiva.

9.4. Valoración del riesgo, eficiencia del control y efectividad de la gestión

En base en la evaluación realizada, la Oficina de Control Interno determinó la *Eficiencia* del control para el cumplimiento del alcance de la evaluación, la valoración del *riesgo* inherente y la *Efectividad* de la gestión realizada, de acuerdo con la metodología del numeral 6, cuyos resultados se resumen en el siguiente cuadro:

ITEM	VALORACIÓN DEL RIESGO	CONTROL	GESTIÓN
FUNCIÓN LEGAL	BAJO	EFICIENTE	EFFECTIVO
NORMOGRAMA	BAJO	EFICIENTE	EFFECTIVO
SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	BAJO	EFICIENTE	EFFECTIVO

10. FIRMAS


 INGRID CECILIA ESPINOSA SANCHEZ
 Jefe Oficina de Control Interno


 ALFREDO JOSE FLOREZ OTERO
 Funcionario Oficina de Control Interno

